

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. **1083** • 5 de junio de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0052 DE 2024 (27 de febrero de 2024).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DISTRITALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN BARRANQUILLERA"	
RESOLUCIÓN 0044 DE 2024 (4 de junio de 2024).....	12
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0052 DE 2024  
(27 de febrero de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE  
SUBSIDIOS DISTRITALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA A LA  
POBLACIÓN BARRANQUILLERA"**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 2, 51, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Leyes 388 de 1997, 1617 de 2013, Decreto Nacional No. 1077 de 2015, los artículos 8 y 13 Ley 2079 de 2021, los artículos 2 y 5 del Decreto 739 de 2021, Acuerdo Distrital No. 003 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 51 de la Constitución Política Nacional señala: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que de acuerdo con lo contemplado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde, como primera autoridad política, administrativa y representante legal de la entidad territorial, entre otras, las señaladas en los numerales 1, 3 y 9, que expresamente rezan:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*  
*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*  
*9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...)"*

Que el Artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, señala que además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, son atribuciones del Alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito, entre otras: *"1. Orientar la*

acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito" (...) 5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. (...)

Que la Ley 3 de 1991 establece el "subsidio familiar de vivienda", y menciona en su artículo 5 que: "Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro".

Que la misma norma dispone que son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes: **"adquisición de materiales de construcción; mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda"**.

Que el artículo 6, define el Subsidio Familiar de Vivienda "como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley".

Que el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997 estipula que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. Además, señala dicha norma que en cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 92 señala que, los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

Que en concordancia con la Ley 3 de 1991 y la Ley 388 de 1997, el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1. Decreto No. 1533 de 2019, establece (...)

**"2.4. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda.** Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los

*cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del presente artículo.*

**2.5. Soluciones de vivienda.** *Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata esta sección se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda: (...)*

**2.5.4. Mejoramiento de vivienda.** *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda”.*

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus competencias y, en desarrollo de las normas constitucionales y legales ya indicadas, expidió el Acuerdo Distrital No. 003 del 22 de febrero de 2024 “**POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS**”.

Que el Acuerdo Distrital No. 003 del 22 de febrero de 2024, en su Artículo 1° establece: “Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante las vigencias 2024-2027:

*“III. Para otorgar subsidios en dinero y/o especie en sus modalidades de construcción en sitio propio, y/o mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable a población vulnerable.*

*IV. para contratar y ejecutar obras necesarias con el fin de otorgar subsidios en especie en sus modalidades de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y mejoramiento de vivienda saludable.”*

Que de conformidad al artículo 1 del Acuerdo Distrital No. 003 del 22 de febrero de 2024 y con lo establecido en el Decreto No. 1533 de 2019, en el Distrito de Barranquilla se otorgarán mejoramiento de vivienda que consistirán en

intervenciones o mejoras locativas asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; pisos; y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° del Acuerdo Distrital No. 003 del 27 de febrero de 2024, los subsidios que se autorizan serán otorgados a las personas residentes en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dando prioridad a personas en situación de discapacidad, jóvenes, hombres o mujeres cabeza de familia inscrito en la base SISBEN O Red Unidos, madres comunitarias de todas las modalidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de género, adultos mayores, comunidades negras, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, víctimas de la violencia y el conflicto armado y aquellas que tengan condición de población vulnerable.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 003 del 27 de febrero 2024, las familias priorizadas para otorgarles Subsidio de Mejoramiento de Vivienda, son las que residen en los barrios: Buenos Aires, Carrizal, Chinita, Ciudad Modesto, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Luz, La manga, La paz, Las Américas, Los Olivos Etapa I, los Olivos Etapa II, Los Olivos Etapa III, Simón Bolívar, Rebolo, San Nicolás, Santo Domingo, Santuario, Sierrita, Veinte de Julio, Villa Blanca, Villate, Por Fin, entre otros, que llenen los requisitos y formalidades técnico- legales.

Que el Parágrafo 1° del artículo 6 del Acuerdo ibidem, dispone: *"Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para que se incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin."*

Que teniendo en cuenta la información reportada en el censo DANE del año 2018, el déficit cualitativo de vivienda en el Distrito de Barranquilla es de 20,9%, lo que significa que 63.620, se encuentran con deficiencias de habitabilidad que se pueden mejorar.

Que el Decreto nacional 1168 de 1996 en su Artículo 5°, establece que la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas del hogar y el tipo y valor de solución.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:** Reglamentar el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda, en dinero o en especie, en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, que se aplica en la zona urbana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), conforme a las Leyes 3° de 1991, 388 de 1997 y 715 de 2001, Decreto No. 1077 de 2015, en especial en los barrios Buenos Aires, Carrizal, Chinita, Ciudad Modesto, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Luz, La manga, La paz, Las Américas, Los Olivos Etapa I, los Olivos Etapa II, Los Olivos Etapa III, Simón Bolívar, Rebolo, San Nicolás, Santo Domingo, Santuario, Sierrita, Veinte de Julio, Villa Blanca, Villate, Por Fin, entre otros de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 003 del 27 de febrero 2024.

**Artículo 2. Entidad otorgante y administradora:** En concordancia con lo establecido en el Artículo 96 de la ley 388 de 1997, el Distrito de Barranquilla, será el encargado de otorgar el Subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, de que trata el presente decreto, representado en obras de mejoramiento entregadas a los hogares beneficiarios y se destinará exclusivamente al mejoramiento de la vivienda, que permita la satisfacción de las necesidades habitacionales. Las Secretarías Distritales de Planeación y de Obras Públicas, serán las encargadas de gestionar los recursos y apropiaciones para el otorgamiento de dichos subsidios.

**Artículo 3: Subsidio distrital de mejoramiento de vivienda esquema asociativo:** La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Oficina Hábitat, podrá suscribir convenios en el esquema asociativo con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, u otras entidades, para otorgar subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

**Artículo 4. Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios del subsidio de Mejoramiento de vivienda los hogares que habitan inmuebles en el Distrito de Barranquilla que, siendo propietarios o poseedores, de acuerdo con el tipo de subsidio a otorgar a sus viviendas, éstas no cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Obras Públicas, en la que se reconoce el estado y la necesidad de tipo de mejoramiento de vivienda requerido.

**Artículo 5. Destinación del subsidio distrital en la modalidad de mejoramiento de vivienda:** El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en obras de mejoramiento entregadas a los beneficiarios y se destinará exclusivamente al mejoramiento de la vivienda, que permita la satisfacción de las necesidades habitacionales.

**Artículo 6. Modalidad del Subsidio Distrital de Vivienda:** Para los efectos del presente Decreto, la siguiente será la modalidad por medio del cual se entregará el Subsidio Distrital de Vivienda:

- ❖ **Mejoramiento de vivienda:** Es el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda, en aspectos tales como, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, pisos y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional.

**Artículo 7. Requisitos mínimos para acceder al subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda:** Para acceder al subsidio distrital de Vivienda, en dinero o en especie, de que trata el presente decreto, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

1. Conformar grupo familiar, donde el jefe del grupo familiar postulante debe ser mayor de 18 años.
2. Residir en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
3. Grupos familiares con SISBEN IV actualizado con puntaje con clasificación de las letras A, B, y C hasta C18.
4. Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMMLV.
5. La vivienda para mejorar deberá estar en cabeza de alguno de los miembros del grupo familiar postulante.
- 6.- La vivienda debe tener disponibilidad de servicios públicos de energía acueducto y alcantarillado.
7. El postulante al Subsidio de Mejoramiento, no deben ser propietario o poseedor de más de una (1) vivienda.
8. La vivienda no puede presentar limitaciones al dominio, demanda, embargo. Se exceptúan las viviendas con afectación a vivienda familiar o que tengan constituido patrimonio de familia.
9. La vivienda no debe estar localizada en zonas de riesgo o amenaza, certificadas por la Secretaría de Planeación.
10. Que el valor de la vivienda no supere el tope VIS, es decir 150 SMLMV.

**Parágrafo 1:** Además de los requisitos anteriores, se priorizarán para optar por el subsidio a los hogares que tengan las siguientes condiciones:

- a. Hombre o mujer cabeza de familia
- b. Madres comunitarias de todas las modalidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

- c. Adultos mayores
- d. Población NARP
- e. Personas en condición de discapacidad.

**Parágrafo 2:** Los documentos deberán tener una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días calendario.

**Artículo 8: Documentos de las viviendas beneficiadas:** La postulación de la vivienda para la obtención de los subsidios se realizará por medio de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co) o en las oficinas de atención de la Secretaría de Obras Públicas ubicado en la calle 34 No. 43-31 sede principal Oficina mezanine en el horario de lunes a viernes, deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por el o propietario o poseedor, con su información socioeconómica.
- 2) Declaración juramentada del postulante mayor de edad en la que manifiesta que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiario del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda.
- 3) Acreditar ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro (4) SMLMV y los datos suministrados son ciertos, lo cual se entenderá bajo la gravedad del juramento con la firma del formulario.
- 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 5) Se trate de personas cabeza de familia, se presentará la respectiva declaración notarial, en los términos de la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 6) Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la realidad.
- 7) En caso de fallecimiento de alguno de los cónyuges o compañero permanente, presentar el registro civil de defunción.
- 8) Registro civil del matrimonio o prueba de la unión marital de hecho.
- 9) Certificado de libertad y tradición actualizado, o presentación de escritura pública o escritura protocolaria o documento de posesión debidamente otorgado por juez de la república o documento de compra y venta o declaración juramentada ante notario público.
- 10) Copia del Impuesto Predial de la vivienda beneficiada.

- 11) Copia de uno de los tres servicios públicos básicos (Acueducto y Alcantarillado, Gas y Energía Eléctrica) de la vivienda beneficiada.
- 12) Certificado de riesgo o amenaza del predio, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.
- 13) Certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas, en el que se reconoce el estado y la necesidad de mejoramiento de vivienda. Este requisito será aportado por esta secretaría.

**Artículo 9. Asignación de subsidios:** El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, asignará mediante acto administrativo a las familias beneficiaras del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

**Artículo 10. Monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda:** El monto máximo del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda se hará en especie, y tendrá como monto máximo hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$24.183.796) correspondiente a costos directos y los costos indirectos que incluyen costos de interventoría, de obra y gerencia

**Parágrafo:** El monto máximo del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en el esquema asociativo será el determinado en el Convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Fonvivienda u otras entidades, en concordancia con las normas que regulen la materia.

**Artículo 11. Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda:** El subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación.

**Parágrafo 1:** La entidad otorgante del Subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad Mejoramiento de Vivienda representado en obras de mejoramiento, acreditará la configuración de las causales de restitución, mediante acto administrativo motivado, en el cual se deberá declarar la pérdida del subsidio y la consecuente orden de restitución de este.

**Artículo 12. Sanciones:** Frente al subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Los beneficiarios que incurran en alguna de las causales de pérdida del subsidio en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda serán sancionados con la pérdida del derecho a nuevas postulaciones por un término de diez (10) años, a partir del momento en que se detecte la irregularidad.

2) Si se detectare la irregularidad durante la postulación y antes de la asignación, el subsidio NO será asignado. Si dicha irregularidad se detectare después de la asignación, esta será revocada. En el evento en que la irregularidad sea detectada después de aplicado el subsidio, este deberá ser restituido.

**Artículo 13. Renuncia al subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda:** Una vez asignado el subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, el beneficiario podrá renunciar a él voluntariamente mediante comunicación suscrita dirigida al otorgante mismo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postularse en una próxima convocatoria

**Artículo 14. Imposibilidad para postularse al subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda:** No podrán postularse al Subsidio del que trata el presente decreto, en los siguientes casos:

1. La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un Subsidio Familiar de vivienda; quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo
2. Cuando la vivienda a mejorar se encuentre ubicada en zona de riesgo o amenaza no mitigable.

**Artículo 15: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de febrero de 2024

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde del Distrito de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN 0044 DE 2024**  
(04 de Junio de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020, y.*

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, “*Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el pasado viernes 31 de mayo de la presente anualidad, una parte del puente del sector del Colegio Inem en la Calle 30 colapsó, el cual comunica a Barranquilla con el vecino municipio de Soledad, Atlántico, dejando fuera de circulación a los usuarios de la vía ante la imposibilidad de transitar por el sector.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, adelantó el Plan Manejo de Tráfico en el cual se determina que teniendo en cuenta la contingencia presentada por la pérdida de la banca sentido Barranquilla- Soledad los vehículos que se dirigen en sentido Barranquilla-Soledad sobre la Calle 30, deberán girar por la carrera 4 hasta la calle 37C, para empalmar con la calle 56, seguir hasta la vía circunvalar, dirigirse a la calle 30 y buscar su destino final.

La carrera 4 cambiará de sentido único oriente -occidente desde la calle 30 hasta la calle 37C. Solo habrá acceso a predios en la Calle 36A entre Carrera 4 y calle 37C.

Los buses intermunicipales que se dirigen sobre la calle 30 deberán girar a la izquierda sobre la carrera 15 para buscar la calle 17, seguir por la carrera 30 y empalmar por la calle 30 a buscar su destino final.

Que, con dicho plan, se encontró técnicamente viable, realizar los siguientes cambios temporales de sentido de circulación vial:

- **Carrera 4 entre Calles 30 y 37C: cambia de doble sentido, a único sentido oriente – occidente.**
- **Carrera 1F entre Calles 19 y 18H: cambia de doble sentido a único sentido occidente – oriente.**

Que los cambios de sentido permiten mejorar temporalmente las condiciones de tránsito, ya que busca optimizar la fluidez vehicular y aumentar la seguridad en las vías. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a la contingencia presentada.

Que para la correcta implementación de la medida se requiere adecuar la señalización vial, esto incluye la instalación de señales claras y visibles que informen a los conductores sobre los cambios de sentido y las nuevas regulaciones de tráfico.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y reglamentar temporalmente y hasta tanto se supere la emergencia presentada en el tramo vial del puente de la calle 30 sector Inem, los sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- **Carrera 4 entre calles 30 y 37C cambia a único sentido Oriente – Occidente.**
- **Carrera 1F entre calles 19 y 18H cambia a único sentido Occidente - Oriente. (Véase plano No.1.)**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial el miércoles cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTICULO TERCERO:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre la carrera 4 entre calles 30 y 37C, con el fin de agilizar la circulación sobre esta vía.

**Parágrafo: Sanciones.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada **C.2** estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: Miércoles cinco (5) de junio de 2024.

Fin Socialización: Jueves seis (6) de junio de 2024.

Inicio de la medida: Viernes siete (7) de junio de 2024

**Parágrafo:** Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos cambios de sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (4) días del mes de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EUCARIS NAVARRO MANZUR.**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO N° 1



*Página  
en  
blanco*

# GACETA DISTRITAL

